

**INCIDENTE DE FALTA DE
PERSONERÍA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2011

**ACTORA: MARINA ALEXANDRA
RUIZ TAPIA**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: FRANCISCO
JAVIER VILLEGAS CRUZ**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver el incidente de falta de personería promovido por **Marina Alexandra Ruiz Tapia**, en los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-3/2011, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Demanda. El diez de enero de dos mil once, Marina Alexandra Ruiz Tapia presentó, en la Oficialía de Partes de esta

Sala Superior, demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, por considerar que, el diecisiete de diciembre de dos mil diez, fue despedida injustificadamente del cargo de Profesional Dictaminador, que ocupaba en la Dirección jurídica del Instituto Federal Electoral.

2. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diez de enero de dos mil once, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-3/2011**, con motivo de la demanda de juicio laboral precisada en el punto que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación, admisión y emplazamiento. Por auto de diecisiete de enero de dos mil once, el Magistrado Instructor radico el juicio al rubro precisado, admitió la demanda presentada por Marina Alexandra Ruiz Tapia y ordenó correr traslado al Instituto Federal Electoral, con copia del escrito inicial y sus anexos, emplazándolo para que, dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, contestara y ofreciera las pruebas que a su Derecho conviniera.

Al Instituto demandado se le notificó el citado acuerdo en esa fecha.

4. Contestación de demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta y uno de enero de dos mil once, el Instituto Federal Electoral, por conducto de su apoderado, contestó la demanda, ofreció pruebas y opuso las excepciones y defensas que consideró pertinentes.

5. Vista a la demandante. Mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil once, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la demandante, con copia del escrito de contestación de demanda, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; vista que desahogó mediante escrito de fecha diez de ese mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día.

II. Escrito de demanda incidental. En el citado escrito de desahogo de la vista, Marina Alexandra Ruiz Tapia, promueve incidente a fin de controvertir la personería de Víctor Manuel Leal Rivera, apoderado del Instituto Federal Electoral, quien suscribió el escrito de contestación de demanda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

III. Vista al demandado. Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil once, el Magistrado instructor ordenó dar vista al demandado, con copia del escrito por el cual promueve el incidente que se resuelve a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IV. Desahogo de vista. Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, recibido en la Oficialía de

Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, desahogo la vista precisada en el resultando que antecede.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del incidente de falta de personería formulado por Marina Alexandra Ruiz Tapia, promovido en los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, identificado al rubro, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e), 4 y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 143 a 146, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a que la competencia que tiene un tribunal de pleno Derecho, para decidir el fondo de una controversia, incluye su competencia para decidir las incidencias que se den durante su substanciación.

SEGUNDO. Planteamientos de la incidentista. Las alegaciones expuestas en el escrito de incidente son al tenor siguiente:

[...]

Como se advierte del análisis de todos y cada uno de los preceptos que han sido transcritos es evidente que en el COFIPE, ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERIOR las

atribuciones del Secretario Ejecutivo están referidos a los diversos aspectos que le corresponde como órgano autónomo en los términos previstos y definidos por el artículo 41 constitucional, pero no se puede sostener que los poderes notariales que se otorgan en uso de sus atribuciones pueden aplicarse en forma general y en el ámbito laboral, cuando el propio COFIPE como ya se vio y el artículo 41 Constitucional establecen que se le otorgan facultades en materia laboral a la Dirección Ejecutiva de Administración y por tanto, el Secretario Ejecutivo debe de acreditar como otorgante del poder que exhibe quien contesta la demanda que dentro de la reglamentación establecida en la norma constitucional, en el COFIPE, en el Estatuto y en el Reglamento Interior existen cláusulas o normas claras y precisas que le otorgan competencia para expedir un poder notarial para la atención de asuntos laborales, cuando ni siquiera es el autorizado para expedir un nombramiento de un trabajador administrativo y mucho menos auxiliar, desde luego que si el Estatuto fue aprobado por el Consejo General previa intervención de la Junta General Ejecutiva no puede ignorarse que en todos los aspectos laborales, en especial la relación de trabajadores con el Instituto Federal Electoral quien tiene la representación lo es el Director Ejecutivo de Administración

En efecto, de la correcta intelección de todos los preceptos transcritos se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. La DEA es el órgano interno que regula las relaciones entre el Instituto Federal Electoral y todos sus trabajadores administrativos.

2. En la contestación a la demanda en la página 9 se sostiene que ni el Consejero Presidente ni el Secretario Ejecutivo se les puede atribuir los actos impugnados en este juicio.

Por consiguiente, si el argumento de contestación fuera procedente el poder notarial que se exhibe no sería apto para sostener la personería de quien contesta la demanda porque prevalece el hecho de que el Estatuto en la regulación de sus relaciones con el personal administrativo el único autorizado y legitimado para regular todo lo relativo con la materia laboral lo es el Director Ejecutivo de Administración y no el Secretario Ejecutivo.

A lo anterior debe sumarse el hecho de que el artículo 41 constitucional establece:

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder

Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. **Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.** Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Por tanto debe analizarse si el testimonio notarial respectivo contiene entre otros requisitos, la transcripción de los documentos y normas concernientes a la existencia legal de facultades expresamente laborales otorgadas al Secretario Ejecutivo de acuerdo con el contenido del Estatuto.

Por ende, solicito que se dicte sentencia interlocutoria de inmediato en la que se determine que se tiene por no contestada la demanda con base en el indebido contenido del poder notarial que se exhibe.

Esta solicitud tiene su apoyo en el hecho de que la materia sobre la que versa la resolución que puede emitirse compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por ese órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**. Clave S3COJ 01/99, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen jurisprudencia, páginas 184 a 186.

Lo anterior es así, porque, en el caso, se trata de determinar la aceptación o rechazo de la personería de quien pretende dar contestación a la demanda y que en opinión de la actora no la tiene, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión trascendental para el desarrollo del procedimiento.

[...]

De los planteamientos expuestos por la actora incidentista, se advierte que la materia del incidente versa exclusivamente sobre un punto de Derecho, razón por la cual,

esta Sala Superior procede a su análisis, sin que se advierta que sea necesario el desahogo de algún elemento de prueba específico.

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental planteada. Del estudio detallado de la demanda incidental de la actora, se advierte que la pretensión fundamental de Marina Alexandra Ruiz Tapia, es que esta Sala Superior determine que Víctor Manuel Leal Rivera, apoderado del demandado Instituto Federal Electoral, carece de facultades de representación y por tanto, se tenga por no contestada la demanda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores al rubro indicado.

Su causa de pedir la hace depender de que, en su concepto, de la normativa legal aplicable se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, no tiene facultades para otorgar poder notarial a nombre del aludido Instituto a Víctor Manuel Leal Rivera, en razón de que, esa atribución le corresponde al Director Ejecutivo de Administración, del Instituto demandado.

Además, la actora incidentista aduce que el aludido Secretario Ejecutivo debe acreditar, como otorgante del poder notarial que exhibe Víctor Manuel Leal Rivera, que la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se prevén facultades para expedir un poder notarial para la atención de los asuntos laborales; de igual forma manifiesta que el artículo 125, inciso q), del código electoral federal, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para otorgar poderes para actos

de administración, pero carece de facultades para conferir poderes en materia de administración de recursos humanos.

Esta Sala Superior considera **infundado** el incidente planteado por la actora incidentista, en atención a las siguientes consideraciones.

A efecto de analizar el incidente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional especializado considera necesario transcribir el contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106, 125, párrafo 1, incisos a) y q), 133, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 14, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y 39, 48 y 65, del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido son al tenor siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo 41.-

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 106

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto;

[...]

q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General.

[...]

Artículo 133

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;

h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y

k) Las demás que le confiera este Código.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 98

1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Federal Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14. Corresponde a la DEA:

I. Tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo;

II. Elaborar el proyecto del Manual de Organización General del Instituto y el Catálogo de la Rama Administrativa, mismo que someterá para su aprobación a la Junta;

III. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del personal del Instituto y del personal auxiliar;

IV. Someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

V. Presentar a la Junta, previo acuerdo con el Director Ejecutivo de la DESPE, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio por la vía de cursos y prácticas;

VI. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

VII. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización administrativa del Instituto;

VIII. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

IX. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

X. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;

XI. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

XII. Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto, y

XIII. Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTÍCULO 39.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente;

b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;

c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;

d) Coordinar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación para someterlo a la aprobación del Consejo General;

e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto aplicando criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, de conformidad con las leyes aplicables y en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, para someterlo a la consideración del Presidente del Instituto;

f) Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva;

g) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las

Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

h) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo;

i) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;

j) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;

k) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

l) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;

m) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales, en las que los Secretarios Técnicos sean los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad;

n) Actuar a nombre y representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;

ñ) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;

p) Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares;

q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;

r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 118, párrafo 3 del Código;

- s) Coordinar las políticas editoriales y de publicación del Instituto con la participación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Centro para el Desarrollo Democrático, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y de la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- t) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- u) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;
- v) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- w) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 295, párrafos 2 y 3 del Código;
- x) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 168 del Código;
- y) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades;
- z) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos; y
- a) **bis** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
- j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto; y
- m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;

- b)** Prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;
- c)** Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d)** Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- e)** Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- f)** Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- g)** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto;
- h)** Prestar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación y quejas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, participando en las investigaciones necesarias sobre la materia;
- i)** Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j)** Tener acceso, mediante el personal que designe su titular, al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el fin de dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de juez competente referente a datos e informes de los ciudadanos proporcionados al citado Registro de conformidad con lo establecido por el artículo 171, párrafo 3 del Código;
- k)** En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código, y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas;
- l)** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar, en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que éste apruebe con excepción de las que deban ser encomendadas a las Direcciones

Ejecutivas por su naturaleza y complejidad técnica, en razón de su contenido o porque su cumplimiento involucre diversas actividades que deba realizar la propia Dirección Ejecutiva;

m) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;

n) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

ñ) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y

o) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A efecto de que la Dirección Jurídica esté en posibilidad de realizar las notificaciones personales a que se hace referencia en el inciso l), párrafo 1 del presente artículo, las áreas responsables deberán remitir toda la documentación y anexos que resulten necesarios, incluyendo la certificación debidamente firmada por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

3. El Titular de la Dirección Jurídica y el personal jurídico adscrito a la Dirección de Quejas, inclusive, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias a las que hace referencia el artículo 369, párrafo 1 del Código, debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con que se identifique al mismo en el acta que se instrumente en la audiencia de pruebas y alegatos.

4. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el titular de esta Unidad Técnica podrá emitir los acuerdos y oficios a que hace referencia el artículo 67, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la normativa transcrita se advierte lo siguiente:

1) El Instituto Federal Electoral, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará entre otros, por el Secretario Ejecutivo, la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos.

2) El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, el cual se regirá

para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

3) Es facultad del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Federal Electoral y el otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;

4) El Instituto Federal Electoral demandado, podrá ser representado por apoderados acreditando su personería exhibiendo el original o certificado del testimonio notarial respectivo, y

5) La Dirección Ejecutiva de Administración tiene facultades para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto.

De las disposiciones anteriores, contrario a lo que afirma la actora incidentista, se advierte que es facultad del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Federal Electoral y otorgar poder a nombre del Instituto para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, lo cual implica que pueda comparecer en los conflictos laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Además, de lo previsto en el artículo 133, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, invocados por actora

incidentista, no se advierte que el Director Ejecutivo de Administración tenga facultades para otorgar poderes a nombre del Instituto para la “atención de asuntos laborales”, contrario a ello, del contenido del artículo 125, del aludido Código Electoral, se advierte que el Secretario Ejecutivo tiene facultades para otorgar ese tipo de poderes.

En consecuencia es infundado el argumento de Marina Alexandra Ruiz Tapia, actora incidentista, de que el inciso q), del artículo 125, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no le otorga facultades al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para otorgar poder notarial a nombre del Instituto Federal Electoral a Víctor Manuel Leal Rivera, para la “*atención de los asuntos laborales*”

Ahora bien, el cuatro de febrero de dos mil once, Víctor Manuel Leal Rivera, apoderado del Instituto Federal Electoral, al exhibir el original del escrito de contestación a la demanda, anexó copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 147,956 (ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis), del libro tres mil seiscientos cuatro, otorgada por el Notario Público 151 (ciento cincuenta y uno), del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, a fin de acreditar su carácter de apoderado del Instituto Federal Electoral.

Del contenido del citado testimonio notarial, se advierte que el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en uso de las facultades previstas en los incisos a) y q), del artículo 125, del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, compareció ante el Titular de la Notaria Pública 151 (ciento cincuenta y uno), del Distrito Federal, a efecto de otorgar a favor de Víctor Manuel Leal Rivera, entre otros ciudadanos, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración laboral, precisando de manera enunciativa y no limitativa, entre otras facultades, para absolver y articular posiciones, para intentar y proseguir juicios e incidentes, para que en nombre y representación del Instituto Federal Electoral, pueda actuar ante los trabajadores del mismo, para representar al poderdante ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales.

Además, en términos de lo que establece el párrafo 1, artículo 65, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene facultades para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, contrario a lo sostenido por la actora incidentista, Víctor Manuel Leal Rivera, apoderado del Instituto Federal Electoral, quien exhibió el original del escrito de contestación a la demanda presentada por Marina Alexandra Ruiz Tapia, no carece de personería, toda vez que, de conformidad con la copia certificada del referido testimonio notarial exhibido, se advierte que fue conforme a Derecho el otorgamiento del Poder General para pleitos y cobranzas.

En consecuencia, ha lugar a declarar infundado el incidente de falta de personería, promovido por Marina Alexandra Ruiz Tapia, actora en el juicio al rubro identificado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente de falta de personería promovido por **Marina Alexandra Ruiz Tapia**.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor, como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al Instituto Federal Electoral; **por estrados** a los demás interesados, acorde a lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102 y 103, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN